



Resolución Directoral Regional

Nº 417 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 08 JUL 2022

VISTO:

Oficio N° 058-2022-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de julio del 2022, Resolución Directoral Regional N° 230-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, el Expediente Administrativo N° 017-98, Informe Legal N° 040-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de mayo del 2022, Solicitud Registro CUD N° 1010008, de fecha 24 de noviembre del 2021, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de cuestiones necesarias;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 230-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: ENMENDAR DE OFICIO, el contrato de Compra y Venta del Terreno eriazzo, de fecha 24 de junio de 1999, donde se consignó los datos de la cónyuge, en los siguientes términos: Donde dice: "Maximina Emilia Paripanca de Quenta". Debe decir: "Maximina Emiliana Paripanca Acero de Quenta". Conforme su DNI N° 00665082

Que, mediante Oficio N° 58-2022-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de julio del 2022, la responsable del área de administración documentaria y archivo, remite informe en el cual refiere que se ha Verificado el Sistema de Gestión Documentaria Virtual (QAMAQI) se ha constatado que a la fecha no existe Recursos Impugnatorios y/o otros documentos de similar naturaleza en contra de la Resolución Directoral Regional N° 230-2022-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022;

Que, el Inciso 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Directoral Regional N° 69-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de marzo del 2022 y la Resolución Directoral Regional N° 78-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de marzo del 2022, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 222° del TUO de la Ley precitada, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto





Resolución Directoral Regional

Nº 417 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 08 JUL 2022

Supremo 004-2019-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME La Resolución Directoral Regional N° 230-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, de conformidad con los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA


ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:
Interesado
DRA.T
DAI
OPP
OA
Exp. Adm.
Archivo
MFAV/rpch